

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 329-2023-GM/MVES

Villa El Salvador, 14 de junio de 2023

### VISTOS:

El Expediente N° 15945-2021 de fecha 03 de diciembre de 2021 sobre visación de planos para trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio presentado por el administrado don Antonio Pancca Mamani; y,

### CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “la administración municipal bajo la dirección y responsabilidad del Gerente, funcionario de confianza a tiempo completo, y dedicación exclusiva designado por el Alcalde (...)”, asimismo, en su artículo 39 establece, en su último párrafo, que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de resoluciones, directivas;

Que, mediante Expediente 15946 de fecha 03 de diciembre de 2021 de vistos don Antonio Pancca Mamani presentó su solicitud de visación de planos para trámite de prescripción adquisitiva de dominio de predio ubicado en Agrupamiento Pachacamac, Parcela 3A, Sub-parcela 2A, Fracción 5-6 Mz. IIB Lote 2, Distrito de Villa El Salvador;



Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que los bienes de dominio privado son: “Aquellos bienes estatales que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos. Los bienes de dominio privado del Estado comprenden a los predios de dominio privado estatal y a los inmuebles de dominio privado estatal. Los predios de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones. Los inmuebles de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones”;

Que, la Ley 29618 - Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, precisando en su artículo primero “Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad” y en su artículo 2.- “Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 10 establece que son causales de nulidad del acto jurídico administrativo las siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, la indicada norma legal prescribe en su artículo 213, numeral 213.1 que, "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; y, en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 de la citada norma legal se señala: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";



Que, por Resolución Subgerencial 171-2022-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 28 de abril de 2022, la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano declaró improcedente la solicitud de visación de planos presentada por don. Antonio Pancca Mamani respecto al inmueble sito en Agrupamiento Pachacamac, Parcela 3A, Sub-parcela 2A, Fracción 5-6 Mz.IIB Lote 2, Distrito de Villa El Salvador, debido a que este se encuentra inscrito en la Partida N° 03271250 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a nombre de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador,

Que, con escrito ingresado con Expediente N° 13229 anexado a este al presente expediente, don Antonio Pancca Mamani interpuso recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N°171-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 28 de abril de 2022;



Que, por la Resolución Gerencial N° 113-2022-GDU/MVES de fecha 18 de agosto de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Subgerencial 171-2022-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 28 de abril de 2022, debido a que el procedimiento de visado de planos no constituye otorgamiento o reconocimiento de algún derecho real sobre el predio del que se pide la visación de planos; sin considerar que se trata de un bien de propiedad de la Municipalidad de Distrital de Villa El Salvador, y por lo tanto de conformidad con la Ley 29618 es considerado como bien de dominio privado estatal y en consecuencia imprescriptible;

Que, asimismo, mediante Informe N° 449-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 06 de octubre de 2022 la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano indico que el visado de planos no correspondería para el predio referido anteriormente, por lo que se derivó a la Procuraduría Pública Municipal para su revisión y evaluación;

Que, según Informe N° 23-2023-PPM-MVES de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, deriva a esta Gerencia municipal los actuados, para que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 113-2022-GDU/MVES;

Que, mediante Informe N° 163-2023-OAJ/MVES de fecha 17 de mayo de 2023, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde de manera previa a la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 113-2022-GDU/MVES, se corra traslado al administrado a fin de que formule sus descargos correspondientes otorgándole, para tal efecto, un plazo no menor de cinco (5) días, tras lo cual, en caso los mismos sean desestimados o se tenga por no presentados al vencimiento del plazo, se podrá declarar dicha nulidad;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 15097 de fecha 01 de junio de 2023 don Antonio Pancca Mamani hace el descargo correspondiente sobre el trámite de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 113-2022-GDU-SGOPCCU de fecha 18 de agosto de 2022;

De conformidad, con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 068-2023-ALC/MVES, que delega en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de villa El Salvador, atribuciones administrativas de competencia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
www.munives.gob.pe

de la Alcaldía, entre ellas la de "Emitir, aprobar, modificar y/o dejar sin efecto disposiciones, reglamentos, directivas, manuales, actos administrativos o actuaciones administrativas en materia de Gestión de Recursos humanos, laborales y/o sindicales de competencia del Despacho de Alcaldía";

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 113-2022-GDU/MVES de fecha 18 de agosto de 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto a la Visación de planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble sito en Agrupamiento Pachacamac, Parcela 3A, Sub-parcela 2A Fracción 5-6 Mz.IIB Lt. 2, Distrito de Villa El Salvador, solicitada por don Antonio Pancca Mamani, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. - DECLARAR SUBSISTENTE** la Resolución Subgerencial N° 171-2022-MVES-SGOPCCU, de fecha 28 de abril de 2022, emitida por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, que declaró improcedente la solicitud de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio, gestionada en el Expediente N°15945-2021 de fecha 03 de diciembre de 2021 por Antonio Pancca Mamani.

**ARTÍCULO 3º.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2029-JUS004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 4º. - REMITIR** los actuados a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas a fin de que tomé conocimiento y actué de acuerdo a sus competencias y disponer la notificación del contenido de la presente resolución al administrado, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5. –ENCARGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución, en el Portal de la Entidad ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia de la Entidad (<https://munives.gob.pe/transparencia>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
GERENCIA MUNICIPAL  
JOSE LUIS HUAMANI GONZALES  
GERENTE